

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.561/14

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

**A N U N C I O**

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el día 30 de septiembre de dos mil catorce adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público para la venta de productos, artículos y publicaciones efectuadas por la Excma. Diputación Provincial de Ávila.

El expediente se ha sometido a información pública y audiencia de los interesados en la Intervención Provincial para que en el plazo de TREINTA días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P., pudieran presentar reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante dicho periodo queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de 30 de septiembre de 2014 procediéndose a publicar el texto definitivo de dicha ordenanza

#### **PRECIO PÚBLICO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS Y PUBLICACIONES EFECTUADOS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

##### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la venta de productos, artículos y publicaciones efectuados por la Excma. Diputación Provincial de Ávila, cuya exacción se registrará por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público, la adquisición a título oneroso de los productos, artículos y publicaciones realizados en régimen de Derecho Público, por esta Diputación, que se concretan en esta ordenanza.

##### **Artículo 3º.- Devengo.**

1. El precio público será exigible en el momento de solicitar el producto, artículo y publicación a que se refiere esta ordenanza.
2. El pago de dicho precio público se efectuará al realizar la entrega de los mismos.

**Artículo 4º.- Obligados al Pago.**

Son sujetos pasivos de los precios públicos, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que reciban o adquieran los productos, artículos y publicaciones a que se refiere esta ordenanza.

**Artículo 5º.- Tarifas.**

Los precios públicos exigibles por la venta de productos, artículos y publicaciones serán los que se fijan para cada uno de ellos, en el anexo de esta ordenanza.

**Artículo 6º.- Bases para la fijación de los precios públicos.**

1. En lo sucesivo para la fijación del precio público de cada artículo, se tomará como base los elementos de coste siguientes:

**A) Costes Directos:**

- Costes de diseño.
- Derechos de autor.
- Costes de producción o de adquisición.
- Derechos de traducción, si hubiera.
- Coste del envase o embalaje.
- Cualquier otro que incida directamente en el coste del artículo susceptible de venta.

**B) Costes indirectos.**

Se estima con carácter general, como importe de los mismos, el 10% del total a que asciendan los costes directos calculados conforme al apartado anterior.

2. Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior, descontando de los mismos los ingresos de otra índole que se obtengan como resultado del patrocinio o la colaboración con otras Administraciones Públicas o entes privados. Al importe resultante se le aplicará el recargo que se determine en cada caso, en función de los precios de mercado.

3. Al precio aprobado para cada artículo, producto u objeto se le añadirá el importe del I.V.A. en vigor, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás normas concordantes.

4. La Diputación de Ávila se reserva el derecho de vender estos productos a través de terceros, seleccionados éstos por el procedimiento correspondiente, quienes percibirán un porcentaje de comisión por la gestión de los mismos. Dicha comisión se deducirá del precio anteriormente fijado.

**Artículo 7º.-**

En base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas o de interés públicos, se podrán establecer reducciones porcentuales, que en cada caso se propongan y se aprueben por la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda. De dicho acuerdo se dará cuenta al Pleno de la Diputación.

**Artículo 8º.-**

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ávila delega a favor de la Junta de Gobierno la fijación de nuevos precios públicos con respecto a servicios, artículos y productos relacionados con la actividad, en base a lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ávila, a 1 de diciembre de 2014

El Presidente, *Agustín González González*